

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0400/2018

La Paz, 27 de agosto de 2018

VISTOS:

La solicitud de la Presidenta del Concejo Municipal de Palos Blancos, Sra. Marcelina Poma Laime, para la **Convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Palos Blancos** del Departamento de La Paz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 542/2016 de 26 de octubre de 2016 y Resolución TSE-RSP-ADM N° 181 de 25 de abril de 2018, los antecedentes y demás disposiciones conexas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la soberanía reside en el pueblo boliviano, es inalienable e imprescriptible y es ejercida de forma directa y delegada; emanando de ella, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; ejerciendo la democracia directa y participativa, por medio entre otros del referendo, conforme a Ley.

Que, conforme lo establece el artículo 11, parágrafo II, numeral 1, de la Constitución Política del Estado, la Democracia Directa y Participativa se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que "*El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público*".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 parágrafo II refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley; señalando además en su artículo 206 parágrafo I que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral en cumplimiento al artículo 208 párrafos I y III.



Que, el artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 31 parágrafo I la Ley N° 018, prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 271 parágrafo I determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo realizado en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031, en su artículo 54 párrafos I, II y V, señala: *"En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1 Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y, "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."*

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 21 señala: *"Al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución"*.

Que, conforme lo dispone el artículo 42 del "Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina", la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), de verificación de cumplimiento de requisitos, emitirá Resolución de Convocatoria a Referendo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días ni menor a los noventa (90) días del día de la votación.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Deliberativo del Concejo Municipal de Palos Blancos, solicitó al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, emita la convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Palos Blancos, acompañando copias legalizadas de las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales (DCP) 0012/2017, correlativas a las DCP 0086/2014 del 9 de diciembre y DCP 0110/2015 de 22 de abril, que declara la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos del Departamento de La Paz.

Que, el Órgano Deliberativo presentó el proyecto de pregunta de Referendo, que mereció informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en sentido que la pregunta es clara, precisa e imparcial. Activándose el procedimiento constitucional de "Consulta sobre la Constitucionalidad de la Pregunta de Referendo" ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control de constitucionalidad, mereciendo como respuesta la Declaración Constitucional Plurinacional DCP 0044/2018 de 28 de mayo de 2018, adjuntada en copia legalizada que resolvió declarar la CONSTITUCIONALIDAD de la pregunta **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALOS BLANCOS? SI-NO"**.

Que, las autoridades del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos del Departamento de La Paz presentan el texto ordenado de la Carta Orgánica Municipal de Palos Blancos constituida por 191 Artículos y 1 Disposición Transitoria.

Que, conforme al Informe OEP.TSE-SIFDE N° 353/2018 de 22 de agosto de 2018, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos del Departamento de La Paz, representado por la señora Sra. Marcelina Poma Laime, en su condición de Presidenta, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que se dicte convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Palos Blancos.

Que, en fecha 22 de julio de 2018, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota DNEF-SP N° 1493/2018, remite a la Dirección Nacional del SIFDE notificación de cumplimiento de procedimiento para la aprobación de la Carta Orgánica del Gobierno Municipal de Palos Blancos, adjuntando extracto bancario que certifica la transferencia de recursos del Municipio de Palos Blancos a favor del Tribunal Supremo Electoral.

Que, habiéndose cumplido con los mandatos legales por parte del Órgano Deliberativo del Concejo Municipal de Palos Blancos del Departamento de La Paz, corresponde al Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", emitir la Convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Palos Blancos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.

RESUELVE:



PRIMERO.- CONVOCAR al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Palos Blancos del Departamento de La Paz, para el domingo 25 de noviembre de 2018, con la siguiente pregunta:

"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALOS BLANCOS? SI-NO"

SEGUNDO.- DELEGAR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la administración y ejecución del Referendo de la Carta Orgánica conforme a las disposiciones legales.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizar su difusión.

CUARTO.- Por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

No firman la presente Resolución, el Dr. José Luis Exeni Rodríguez, Vicepresidente y el Ing. Antonio Costas Sitic, Vocal, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Dra. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 27 AGO 2018


Abg. Cynthia G. Encinas Caballero
SECRETARIA DE CAMARA ALTERNA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

